

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**CONVENIO DE INVERSIÓN SOCIAL ENTRE LA EMPRESA ORAZUL ENERGY Y EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

Conste por el presente documento el Convenio de Inversión Social (en adelante, el “Convenio”) que celebran, de una parte:

- **ORAZUL ENERGY PERÚ S.A.** (en adelante, “**ORAZUL**”), con RUC Nro. 20601605385, debidamente representada por sus apoderados, el señor Luis Eduardo Alburqueque Castro, identificado con DNI Nro. 03668211 y el señor Víctor Eloy Tejada Mendoza, identificado con DNI Nro. 04641804, según poderes inscritos en la Partida Nro. 13732236 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio para estos efectos en Calle Las Palmeras Nro. 435, Interior 701, Urb. El Rosario, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima y, de la otra parte;
- **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH** (en adelante, “**LA RECEPTORA**”), con RUC Nro. 20530689019, debidamente representado por su Gobernador Regional de Ancash, Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, identificado con DNI Nro. 42482191, con domicilio legal en Campamento Vichay S/N, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, acreditado con la Resolución N° 0163-2021-JNE de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que convoca para asumir, en forma provisional, el cargo de gobernador del Gobierno Regional de Ancash.



En adelante, a **ORAZUL** y **LA RECEPTORA** en conjunto se les denominará “Las Partes” y a cada una de ellas, individual e indistintamente, “La Parte”. El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

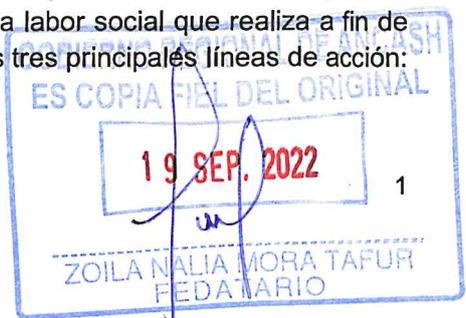
**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

El presente convenio se rige por las siguientes bases legales:

- Constitución Política del Perú.
- TUO. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales.
- Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR, Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Función (ROF) del Gobierno Regional de Ancash.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

- 2.1 **ORAZUL** es titular de la Central Hidroeléctrica Cañón del Pato (en adelante, la “**Central**”), ubicada en el distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Ancash.
- 2.2 En su calidad de titular de la Central, **ORAZUL** es ampliamente reconocida por las comunidades aledañas a sus operaciones debido a la labor social que realiza a fin de promover el desarrollo local a través de las siguientes tres principales líneas de acción: educación, salud y desarrollo económico productivo.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 2.3 Dentro del marco de su política de responsabilidad social, **ORAZUL** busca en la medida de sus posibilidades identificar y contribuir a la solución de las necesidades urgentes a través de la puesta en marcha de diversos programas y/o la suscripción de acuerdos de colaboración interinstitucional con una visión de desarrollo sostenible.
- 2.4 Por su parte, **LA RECEPTORA** es una entidad pública que tiene como misión brindar servicios de calidad, promoviendo el desarrollo económico integral y sostenible de la Región Ancash, a través de una gestión transparente y democrática, con enfoque en la Promoción y Fortalecimiento de la Educación, Salud, Turismo, Transporte, Cultura y Agricultura. Asimismo, tiene la capacidad de ejercer su función a través de acuerdos, convenios u alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas.
- 2.5 **LA RECEPTORA** ha promovido el desarrollo social a través de las diferentes gerencias de su institución, que funcionan como brazos operativos y tienen trato directo con los ciudadanos de Ancash a fin de atender las necesidades de la población, en materias como la equidad social con reducción de la pobreza, seguridad ciudadana, calidad ambiental y disminución de riesgos asociados a cambios climáticos y eventos geológicos, competitividad y empleo, calidad de educación, calidad de salud y las condiciones de habitabilidad, entre otros.



- 2.6 En el presente caso **LA RECEPTORA**, mediante Oficio N° 0097-2022-GRA/GRRNGA de fecha 01 de abril del 2022, informó a **ORAZUL** que, desde marzo de 2022, cuenta con una Unidad Formuladora registrada en el banco de inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas para atender los requerimientos de iniciativas públicas en materia de recursos naturales y gestión ambiental. Sin embargo, precisó que, a la fecha, la institución no cuenta con presupuesto para financiar a la referida Unidad Formuladora. Por lo expuesto, solicita apoyo a **ORAZUL**, para la ejecución del Estudio de pre-inversión del Proyecto: “Recuperación del servicio ecosistémicos de regulación hídrica en la cabecera de cuenca hidrográfica Lullán - Parón, distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Ancash” (en adelante, el “**Estudio de Pre-Inversión**”), a cargo de la Unidad Formuladora, que tiene como objetivos la recuperación de la cobertura vegetal de los ecosistemas asociados, la recuperación de las características del suelo del ecosistema asociado, la adaptación de los regímenes de precipitación y temperaturas, así como la implementación de adecuadas prácticas de manejo de los ecosistemas (en adelante, el “**APOYO SOCIAL**”).



- 2.7 En el contexto indicado, las Partes acordaron suscribir el presente Convenio, a fin de viabilizar el **APOYO SOCIAL**, como se precisa en las siguientes cláusulas del convenio.



**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**

- 3.1 Por medio del presente Convenio, **ORAZUL** asume frente a **LA RECEPTORA** el compromiso de brindar el **APOYO SOCIAL**, a través del financiamiento del Estudio de Pre-Inversión, el mismo que deberá ejecutarse de conformidad con los Términos de Referencia elaborados y supervisados por la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental de **LA RECEPTORA**.



**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

- 3.2 A la fecha de suscripción del Convenio, **LA RECEPTORA** manifiesta haber cumplido con la normativa aplicable a la selección del proveedor que desarrollará el Estudio de Pre-Inversión, siendo el ejecutante Ahuber Omar Vásquez Aranda, identificado con RUC Nro. 10077489679 (en adelante, el “**PROVEEDOR**”).
- 3.3 Así las cosas, **ORAZUL** brindará la **subvención equivalente** por la suma total de S/ 106,000.00 (Ciento seis mil con 00/100 soles), de conformidad con las condiciones establecidas en la Orden de Servicio N° 4500010142, que se adjunta al Convenio en calidad de Anexo 1, la cual ha sido emitida a favor del **PROVEEDOR**.
- 3.4 Por su parte, **LA RECEPTORA** estará a cargo de las coordinaciones que sean necesarias con el **PROVEEDOR** a fin de que se realice el **APOYO SOCIAL**, conforme con los términos del Convenio. Asimismo, **LA RECEPTORA** será la única responsable de supervisar las actividades de elaboración del Estudio de Pre-Inversión a cargo del **PROVEEDOR**.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA**

El plazo de vigencia del presente Convenio se inicia a la fecha de su suscripción del presente convenio y se mantendrá vigente hasta la fecha en que se complete el desembolso del **APOYO SOCIAL** por parte de **ORAZUL**.

**CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES DEL CONVENIO**

Por la suscripción del Convenio, las Partes acuerdan que serán de aplicación las siguientes condiciones:

- 5.1 Las Partes reconocen expresamente que el único compromiso de **ORAZUL** bajo el presente Convenio consiste en cumplir con el **APOYO SOCIAL**, hasta por el monto expresado en el numeral 2.3 de la Cláusula Segunda.
- 5.2 **LA RECEPTORA** asume absoluta y exclusiva responsabilidad en relación con la elección del **PROVEEDOR**, así como por las gestiones asociadas al Estudio de Pre-Inversión y el seguimiento necesario para su debida ejecución por parte de **EL PROVEEDOR**. En ese sentido, **LA RECEPTORA** y **EL PROVEEDOR** reconocen expresamente que cualquier reclamo referido a la ejecución del Estudio de Pre-Inversión deberá ser resuelto directamente entre **LA RECEPTORA** y **EL PROVEEDOR**, manteniendo indemne a **ORAZUL** y a sus afiliadas, subsidiarias, accionistas, funcionarios, representantes y trabajadores frente a cualquier contingencia que pudiera surgir en relación a la ejecución de los referidos Servicios.
- 5.3 **LA RECEPTORA** se encuentra prohibida de ceder, transferir y/o traspasar total o parcialmente, su posición contractual, derechos u obligaciones asumidas en el Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de **ORAZUL**.

**CLÁUSULA SEXTA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

- 6.1 Las Partes reconocen expresamente que la responsabilidad de **ORAZUL** bajo el presente Convenio se limita única y exclusivamente a las obligaciones conforme a lo establecido en el numeral 2.1 del presente Convenio relativo al **APOYO SOCIAL**, por lo que ninguna de las Partes se responsabiliza frente a la otra por incumplimientos o vicios no contemplados dentro de sus obligaciones en virtud al Convenio.
- 6.2 **ORAZUL** y **LA RECEPTORA** son entidades independientes. Por tanto, el Convenio no podrá ser interpretado como el establecimiento de una relación de sociedad, agencia y/o



**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

representación entre **ORAZUL** y **LA RECEPTORA** o de empleo, subordinación, o supervisión por parte de **ORAZUL** a personal, empleados, pobladores y/o contratistas de **LA RECEPTORA**.

- 6.3 Cada una de las Partes será la única responsable del cumplimiento de todas sus obligaciones legales y/o contractuales. **LA RECEPTORA** se compromete a indemnizar, defender y/o mantener a **ORAZUL** libre de toda reclamación, demanda, acción, recurso, investigación judicial o administrativa, nacional, municipal o provincial, o costo o gasto generado en contra de **ORAZUL** que surja en relación con la ejecución del Convenio y/o la ejecución del Estudio de Pre-Inversión.
- 6.4 Asimismo, **LA RECEPTORA** será la única responsable de lo siguiente:
- La ejecución parcial, tardía o defectuosa o la no ejecución del estudio de pre-inversión que forma parte del **APOYO SOCIAL**, así como sus consecuencias.
  - Coordinar de forma continua con el **PROVEEDOR** a fin de asegurar que el estudio de pre-inversión que forma parte del **APOYO SOCIAL** cumpla con el alcance previsto en los Términos de Referencia del Anexo 2.
  - El control de calidad de la versión final del estudio de pre-inversión que forma parte del **APOYO SOCIAL** elaborado por el **PROVEEDOR**;
  - La aprobación de la versión final del estudio de pre-inversión que forma parte del **APOYO SOCIAL** elaborado por el **PROVEEDOR**.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: SOBRE LAS PRACTICAS ANTISOBORNOS Y AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

**LA RECEPTORA** reconoce que **ORAZUL** está obligada por lo dispuesto en la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de EE.UU. (15 USCA 78dd-1 y 2), según se haya modificado, la Ley Antisoborno del Reino Unido y la legislación peruana vigente referida a Antisoborno, a no efectuar pagos corruptos, directa o indirectamente, a ningún funcionario, agente o empleado de un gobierno, o a un candidato de un partido político, ni a un tercero, con el fin de obtener o retener negocios. De igual manera, si **LA RECEPTORA** efectúa cualquiera de dichos pagos a **ORAZUL**, ésta última podrá dar por terminado el presente Contrato en forma inmediata, sin perjuicio de los derechos que le asistan para reclamar los daños y perjuicios ocasionados por dicho incumplimiento. **LA RECEPTORA** se compromete a cumplir con todas las leyes anticorrupción y similares leyes aplicables de cualquier jurisdicción en la que dichas obligaciones se ejecuten u ocurran transacciones relacionadas o asociadas con el Contrato, con las leyes anticorrupción “Foreign Corrupt Practice Act” (FCPA), la “United Kingdom Border Agency” (UKBA) y la legislación peruana vigente referida a antisoborno, así como con los principios establecidos en el Convenio de la “Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos” (CODE) de Lucha Contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales y, según resulte aplicable, el “Código de Ética Comercial” (CEC) y el “Código de Conducta de Proveedores” (CCP) de **ORAZUL**, a los que se puede acceder a través del siguiente enlace: <http://www.orazul.pe/QuienesSomos/Paginas/CodigodeEtica.aspx.html>.

Cualquier incumplimiento a lo establecido en esta cláusula podrá ser denunciado por **LA RECEPTORA** a través de la Línea de Ética de **ORAZUL**: (855) 3650102.

**CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

El Convenio se rige por las leyes de la República del Perú; en particular, por el contenido en el Código Civil vigente.



**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

Las Partes efectuarán sus mejores esfuerzos para que cualquier desavenencia o controversia que pudiera derivarse de la implementación del presente Convenio, incluidas las de su nulidad o invalidez, sea resuelta dentro de un clima de buena fe, mediante trato directo y amigable entre sus representantes designados para tal efecto.

Los representantes de las Partes, actuando de conformidad con las pautas señaladas en el párrafo precedente, deberán tratar de resolver las controversias que surjan, dentro de un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles, computado a partir de la fecha en que una de las Partes requiera por escrito a la otra, el inicio del trato directo.

De no encontrarse una solución luego de producidas las negociaciones detalladas, cualquier controversia, duda, discrepancia o reclamo que surja, se derive o se encuentre relacionada con este Convenio, incluyendo pero sin limitarse a cualquier controversia, duda, discrepancia o reclamo sobre la validez, interpretación, vigencia, ejecución, incumplimiento, terminación, así como nulidad parcial o total del mismo será sometida a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima, para lo cual renuncian al fuero de sus domicilios.

**CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES**

- 9.1 Toda comunicación de cualquiera de las Partes será por escrito y se entenderá bien realizada si es notificada a la otra Parte en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento.
- 9.2 Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra Parte. El cambio surtirá efectos a partir de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la comunicación de la intención de cambio de domicilio. De no hacerse tal comunicación se entenderá bien realizada en los domicilios señalados anteriormente.

Encontrándose las Partes de acuerdo con el contenido del presente Convenio y declarando que el mismo contiene su real y verdadera intención al respecto, lo suscriben en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en Lima el 23 de agosto de 2022.



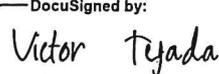
**POR ORAZUL**

**POR LA ENTIDAD RECEPTORA**

DocuSigned by:  
  
 776667308731429...  
 Luis Eduardo Alburqueque Castro  
 Apoderado

  
 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
 GOBERNACIÓN REGIONAL  
 ING. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO  
 Henry Augusto Borja Cruzado  
 Gobernador Regional de Ancash

**POR ORAZUL**

DocuSigned by:  
  
 893BBDC1DED4453...  
 Víctor Eloy Tejada Mendoza  
 Apoderado



